

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
23/2009-J, DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
VERÓNICA YASMÍN LÓPEZ GALEGOS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de junio de dos mil nueve.

ANTECEDENTES:

I. El trece de mayo de dos mil nueve, en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información se recibió una formulada por Verónica Yasmín López Galegos y, misma que reiteró el catorce de mayo de este año y que fueron registradas con los números de folio SSAI/0852/09 y SSAI/0860/09:

“Realizo nuevamente la solicitud en virtud de que recibí un correo donde me indica que no se recibió correctamente mi solicitud.

(...)

Hasta donde tengo conocimiento el día 12 de mayo del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una decisión en el sentido de permitir a funcionarios de primer nivel, del Estado de Coahuila, que acudan a actos de campaña de apoyo a un partido o candidato, fuera de sus horarios de trabajo, pero siempre y cuando no asuman un papel activo y se limiten a estar presentes.

En este contexto me permito solicitarles tener acceso a dicha decisión de la SCJN, pidiéndole sea tan amable de enviármela electrónicamente o indicarme la manera en que puedo acceder a ella.”

II. El veintitrés de abril del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, con fundamento en lo previsto en los artículos 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 104, párrafo segundo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, las admitió a trámite y acordó acumular dichas peticiones en el expediente DGD/UE-J/316/2009. Luego, mediante oficios DGD/UE/0954/2009 y DGD/UE/0955/2009, el titular de la Unidad de Enlace requirió al Secretario General de Acuerdos y al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, respectivamente, verificaran la disponibilidad de la siguiente información:

(...) *“versión pública de la resolución definitiva de la Acción de Inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas 34/2005 y 35/2009 del Pleno.”*

III. En el informe rendido el veintisiete de mayo del actual, a través del oficio SI/025/2009, por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad se indicó:

(...) *“a efecto de atender la solicitud de información (...) **le informo que dicho asunto se encuentra pendiente de resolución y, por ende, no es posible proporcionar el documento solicitado**, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los artículos 8, 13 y 14 de la referida Ley.”*

IV. El veintiocho de mayo de este año, el Secretario General Acuerdos envió su informe mediante oficio SGA/E/9/2009, en los siguientes términos

(...) *“le informo que la sentencia respectiva se emitió el día de hoy, sin que a la fecha se cuente con el engrose respectivo, por lo que atendiendo a lo previsto en el artículo 130, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales Garantizados en el artículo 6° Constitucional, se declara la inexistencia de la información solicitada sin menoscabo de que esta Secretaría General de Acuerdos quede vinculada a que, una vez que reciba la versión pública del engrose correspondiente, la remita a la Unidad de Enlace a su cargo.”*

V. Mediante oficio número DGD/UE/0994/2009, el veintinueve de mayo pasado, el titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente en cita a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VI. El tres del mes en curso, al considerar que el expediente estaba integrado, la Presidenta de este comité lo turnó por oficio SEAJ-ABAA/1293/2009 al titular de la Contraloría para efecto de formular el proyecto de resolución que se registró como clasificación de información 23/2009-J

VII. En la misma fecha, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se acordó ampliar el plazo para producir respuesta a la solicitante por quince días hábiles más.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, dado que los órganos requeridos se pronunciaron sobre la imposibilidad de atender la solicitud.

II. Como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se constriñe a la existencia de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009 del Pleno de la Suprema Corte, el cual contiene el criterio solicitado por la peticionaria y se informó que se encuentra pendiente de engrose.

En ese tenor, tomando en cuenta que conforme lo previsto en los artículos 67 y 73 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad corresponde llevar un registro y control de los expedientes, así como de las diversas promociones y acuerdos relacionados con los asuntos de la competencia del Pleno, debe estimarse que son los órganos competentes para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia de la resolución solicitada; por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la inexistencia de la resolución que nos ocupa, ante la imposibilidad material para proporcionar dicha sentencia en este momento.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la

petición el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado, pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo debe realizar los trámites necesarios para entregarlo a la solicitante.

En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de la resolución definitiva de la acción de inconstitucionalidad 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009 del Pleno de este Alto Tribunal, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en el artículo 100 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario General de Acuerdos reciba dicha versión pública, deberá remitirla en la modalidad de documento electrónico a la Unidad de Enlace, que es la modalidad preferida por la solicitante, para que se ponga a su disposición.

A manera de orientación, debe informarse al solicitante que, en tanto se genera y entrega la versión pública de la sentencia a la que se otorga el acceso, puede consultar la versión estenográfica de la sesión en que se discutió y aprobó el asunto, en el portal de Internet www.scjn.gob.mx.

Finalmente, tomando en cuenta el sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 33/2006 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada por la peticionaria, de conformidad con lo expuesto en la parte final de la última consideración de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos y de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de diecisiete de junio de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría quien fue ponente. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONTRALORÍA, LICENCIADO
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 23/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de diecisiete de junio de dos mil nueve. Conste.-